



LIC. RAYMUNDO GARCÍA CHAVEZ

**INSTRUMENTO: 371
TOMO: I
LIBRO: VIII**

PRIMER TESTIMONIO

CONTIENE:

**LA CONSTITUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN DENOMINA
"CENTRO TERAPÉUTICO CONTRA LAS ADICCIONES
FUERTE ESPERANZA", ASOCIACIÓN CIVIL
COMPARECIENDO LOS SEÑORES JESÚS PEDRAZA
GUTIÉRREZ Y LA SEÑORITA NUBIA CAROLINA
PEDRAZA GUTIÉRREZ.**





LIC. RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ
NOTARIO PÚBLICO NUM. 38
PRIMERA DEMARCACIÓN
BUCERÍAS, NAYARIT.



----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 0371 TRESCIENTOS SETENTA Y UNO.-----
----- TOMO I PRIMERO.- LIBRO VIII OCTAVO.-----

--- En Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, al día 09 NUEVE del mes de MAYO del año 2019 DOS MIL DIECINUEVE, ante mí, Licenciado JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA, Notario Titular de la Notaría Pública Número 11 once, en ejercicio en la primera Demarcación Notarial del estado de Nayarit, actuando en el protocolo de la Notaría Publica número 38 treinta y ocho por convenio de Asociación con su titular, Licenciado Raymundo García Chávez, quien goza de Licencia otorgada por el Ejecutivo del estado, comparecen el señor JESÚS PEDRAZA GUTIÉRREZ y la señorita NUBIA CAROLINA PEDRAZA GUTIÉRREZ; comparecientes quienes me manifestaron que han convenido en constituir una ASOCIACIÓN CIVIL de conformidad con las leyes en vigor para el Estado de Nayarit y los Estados Unidos Mexicanos, y al efecto otorgan los siguientes: -----

-----ESTATUTOS-----

-----CAPÍTULO PRIMERO-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD.-----

--- ARTÍCULO PRIMERO.- La presente asociación civil se registrá por los presentes estatutos sociales, y en lo que no estuviere previsto, por lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Nayarit con los artículos 2041 dos mil cuarenta y uno, al 2044 dos mil cuarenta y cuatro y demás disposiciones legales tanto estatales, municipales como federales que le sean aplicables.-----

--- ARTÍCULO SEGUNDO.- Denominación.- La asociación se denomina "CENTRO TERAPÉUTICO CONTRA LAS ADICCIONES FUERTE ESPERANZA", dicha denominación deberá de ir seguida de las palabras ASOCIACIÓN CIVIL o de sus abreviaturas A.C.-----

--- ARTÍCULO TERCERO.- Para los efectos legales pertinentes se entiende por contrato de asociación civil cuando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la Ley y que no tenga un carácter preponderantemente económico.-----

--- ARTÍCULO CUARTO.- Objeto.- Será una asociación civil constituida con la autorización de la Leyes mexicanas, por lo que su objeto será irrevocablemente fungir como una Institución de Asistencia Social Privada en términos de los artículos 3, 4, 5, 7 y demás relativos de la ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil y artículo 25 constitucional; el artículo 79 setenta y nueve fracción VI sexta y artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como el artículo 31 treinta y uno el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; La asociación no perseguirá fines de lucro, no influirá en la legislación ni realizará actividades de proselitismo partidista, político electoral ni religioso, teniendo como beneficiarios únicamente a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y a grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad; mediante las siguientes actividades: -----

a) Brindar la atención a personas que se encuentren en situación vulnerable o abandono a causa de la enfermedad del alcoholismo y drogadicción, proporcionándoles terapias para su rehabilitación, a través de un establecimiento en donde se les proporcione asistencia terapéutica, con el fin de lograr su rehabilitación y mejorar sus condiciones de vida y subsistencia.-----

b) Brindar ayuda terapéutica y clases diversas para mejorar el desarrollo personal de los usuarios y trabajar una rehabilitación en todos aquellos que padezcan algún tipo de adicción o que quieran aprender sobre esta enfermedad y sus derivados, con la finalidad de mejorar sus propias condiciones de vida, subsistencia y núcleo familiar.-----

c) Ayudar a todas aquellas personas que estén sufriendo por problemas que afecten su conducta, vida social y productividad, que de alguna forma requieran conocimientos básicos para mejorar su calidad de vida y aminorar los daños colaterales que se correlacionen por problemas ocasionados por las adicciones ya sean al uso de drogas, fármacos, alcohol, juego, sexo, entre otras, así como brindar el apoyo terapéutico para aquellos usuarios que padezcan otros trastornos como la depresión, angustia, bipolaridad, entre otras.-----

d) La asociación trabajará apoyada en modelos terapéuticos ya establecidos como son los 12 doce pasos.-----

e) Modelos de ayuda mutua, programas de recuperación, aplicación de diferentes modelos de comunidad



Cotejado



terapéutica, pláticas de NA, AA, terapias psicológicas, padrinaje, conferencias y clases impartidas por diversos docentes, motivadores, mentores y facilitadores con conocimientos en diferentes materias pero cifrados en el crecimiento y superación del individuo con el fin de encausar hacia un buen fin a los usuarios de la comunidad Fuerte Esperanza para mejorar su calidad de vida y todas sus relaciones interpersonales como también su entorno social.-----

f) brindar espacios para prevención, contención y apoyo emocional para que aquellos que más lo necesiten.---

g) Fomento de acciones para mejorar la economía popular. -----

--- Para efectos de cumplir con el objeto social la asociación civil podrá realizar todos los actos y actividades que sean necesarios para la subsistencia de la misma y el cumplimiento de los fines para los que se constituye, que de manera enunciativa y no limitativamente la Asociación podrá realizar lo siguiente: -----

I.- Adquirir por cualquier título derechos literarios o artísticos, relacionados con su objeto. -----

II.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----

III.- Emitir, girar endosar, aceptar y suscribir toda clase de títulos de crédito, sin que constituyan una especulación comercial. -----

V.- Conferir toda clase de mandatos. -----

VI.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales relacionados con su objeto y para ser destinados al desarrollo del mismo. -----

VII.- Contratar al personal necesario para el cumplimiento del objeto social. -----

VIII.- La organización de cursos, seminarios, pláticas o cualquier evento similar relacionados con su objeto social. -----

IX. Concientizar a las personas sobre la importancia de dar tiempo y esfuerzo en la búsqueda de una mejoría de la calidad de vida a través del voluntariado. -----

X. Solicitar y obtener recursos materiales o económicos de personas, organizaciones, fundaciones, y organismos públicos y privados, para la realización de proyectos de la Asociación encaminados a cumplir con el objeto social. -----

XI. Obtener de los particulares, organismos no gubernamentales o instituciones oficiales y privadas, nacionales o internacionales, la cooperación técnica y económica que requiera el desarrollo del objeto social.

XII.- Celebrar convenios de colaboración con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales para el cumplimiento de su objeto social.-----

--- La celebración de todos los actos, contratos y operaciones administrativas, civiles o mercantiles necesarias para el desarrollo de su objeto social, así como de llevar a cabo las demás funciones que le señale la Ley de la materia o se deriven de los presentes estatutos y todas aquellas actividades propias de la Institución. -----

--- La Asociación Civil no persigue fines de lucro y las actividades tendrán como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, por lo que no podrá intervenir en campañas políticas ni en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación; no se considera que influye en la legislación la publicación de un análisis o de una investigación que no tenga carácter proselitista o la asistencia técnica a un órgano gubernamental que lo hubiere solicitado por escrito. -----

--- **ARTÍCULO QUINTO.- Duración.**- La duración de la Asociación será indefinida. -----

--- **ARTÍCULO SEXTO.- Domicilio.**- El domicilio social de la Asociación estará ubicado en Mezcales, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, Código Postal 63735 seis, tres, siete, tres, cinco, sin perjuicio de poder establecer otras oficinas de representación u oficinas en cualquier parte de la República o del extranjero, así mismo podrá señalar domicilios convencionales en los contratos que celebre, sin que por ello se entienda cambio de domicilio social. Los Asociados quedan sometidos, en cuanto a sus relaciones con la asociación, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la misma, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales. -----

--- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Naturaleza.**- La asociación no tiene carácter lucrativo. Su personalidad jurídica es distinta de la de cada uno de los asociados. Para tales efectos podrá también formar parte o asociarse con los organismos, asociaciones, sociedades o entidades que se encuentren autorizadas para recibir donativos





LIC. RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ
NOTARIO PÚBLICO NUM. 38
PRIMERA DEMARCACIÓN
BUCERÍAS, NAYARIT.



deducibles de conformidad con las leyes aplicables, nacionales o extranjeras. -----

--- **ARTÍCULO OCTAVO.- Patrimonio Social.-** El patrimonio de la asociación lo formarán:-----

- I. Las aportaciones iniciales de los asociados. -----
 - II. Las aportaciones que realicen los asociados al momento de ser admitidos con tal carácter por disposición de la asamblea general. -----
 - III. Las aportaciones extraordinarias que se realicen por conducto de los asociados, las que sólo podrán decretarse cuando exista un déficit financiero o sean insuficientes las cuotas ordinarias y se justifique la medida ante la Asamblea General de Asociados. -----
 - IV. Los productos provenientes de conciertos, festivales, sorteos, etcétera, que se organicen, ya sea por la propia asociación o por conducto de sus miembros personas físicas. -----
 - V. Los donativos, legados, institución de herencias o subsidios provenientes de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras. -----
 - VI. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran por cualquier título, mismos que serán solamente para destinarse a los fines persecutorios de la asociación. -----
 - VII. Los apoyos y estímulos públicos que reciba de del gobierno federal, estatal o municipal.-----
- Se establece **expresamente y con carácter de irrevocable** lo siguiente:-----

--- a) Se destinarán los activos incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba exclusivamente para los fines propios de su objeto social, **no pudiendo** otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.-----

--- b) La asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba; lo anterior en virtud de que la asociación no tendrá carácter lucrativo ni propósito alguno de especulación mercantil, por lo que los asociados en ningún caso percibirán dividendos o utilidades provenientes de la asociación.-----

--- La Asociación podrá expedir una vez que sea inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibos de carácter fiscal de conformidad con cada una de las disposiciones establecidas en la legislación de la materia. Asimismo, recibirá todos y cada uno de los beneficios en materia fiscal, contenidos en las mismas disposiciones". -----

--- **ARTÍCULO NOVENO.- Nacionalidad.-** La asociación es de nacionalidad mexicana sin embargo, con arreglo a la legislación mexicana vigente, ésta permitirá la participación social de extranjeros; por lo que sus asociados de conformidad con lo dispuesto en la fracción 1 primera del Artículo 27 veintisiete constitucional, el artículo 15 quince de la Ley de Inversión Extranjera y el Artículo 31 treinta y uno de su respectivo Reglamento, convienen en que: "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana, en la inteligencia de que en caso de ingreso de algún socio extranjero deberá solicitarse el permiso previo a la Secretaría de Relaciones Exteriores". -----

--- La asociación es de nacionalidad mexicana, sin embargo, con arreglo a la legislación mexicana vigente, ésta podrá permitir la participación social de extranjeros, estableciendo de manera irrevocable que su órgano de administración y sus representantes deberán ser siempre mayoritariamente integrado por ciudadanos mexicanos. Lo anterior en términos de la fracción primera del artículo veintisiete constitucional, del artículo décimo quinto de la Ley de Inversión Extranjera y del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

--- Los asociados extranjeros actuales o futuros, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran en la presente Asociación de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad y de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la presente sociedad, por lo cual



Cotejado





no invocarán la protección de sus gobiernos, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana los bienes y derechos que hubieren adquirido. -----

-----**CAPÍTULO SEGUNDO**-----

-----**DE LOS ASOCIADOS**-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO.**- La Asociación se compone única y exclusivamente de asociados, los cuales no se reservan ningún derecho preferencial entre ellos. -----

--- Requisitos de Admisión -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Para admitir a nuevos miembros es necesario el consenso mayoritario de la Asamblea de Asociados y/o el Consejo Directivo. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- Para poder ser admitidos, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

--- a) Cubrir la parte social que determinen los estatutos o la Asamblea de Asociados, que autorice su admisión; y -----

--- b) Aceptar, cumplir y hacer cumplir, los presentes estatutos. -----

--- La admisión y exclusión de los Asociados se hará a través de acuerdos internos de la Asamblea General o del Consejo Directivo, sin necesidad de celebrar forzosamente una Asamblea General de asociados, ya que los mismos serán ratificados en la Asamblea General más próxima a celebrar. -----

--- Calidad de Asociados -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- La calidad de asociados se clasificará de la siguiente manera: -----

--- **A. ACTIVOS.**- Son los que constituyen esta Asociación y aquellos que posteriormente sean aceptados con tal carácter por la Asamblea General de la Asociación; tendrán voz y voto, por lo que su asistencia a las Asambleas será necesaria para ejercer el derecho al voto. -----

--- **B. HONORARIOS.**- Son los que el Consejo o el Director General designe como tales, en consideración de sus méritos en las áreas relacionadas con el objeto social, la ciencia, pensadores, personalidades, benefactores, etcétera. Esta calidad de Asociado les otorga voz, más no el derecho al voto en las decisiones de la Asamblea. -----

--- Obligaciones -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Son obligaciones de los asociados, las siguientes: -----

--- a. Pagar puntualmente las cuotas de ingreso, así como las extraordinarias que determine la Asamblea General. -----

--- b. Cumplir y hacer cumplir con los estatutos, los acuerdos y resoluciones que se tomen en las asambleas generales de asociados, así como las que dicte el Consejo Directivo con apego a los presentes estatutos. -----

--- c. Concurrir a las asambleas, ordinarias o extraordinarias, a las que sean convocados, de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. -----

--- d. Desempeñar personalmente y con diligencia, los cargos para los cuales han sido elegidos por la Asamblea General de Asociados o por el Consejo Directivo, en su caso. -----

--- e. Proponer todas las ideas al Consejo Directivo que tiendan al mejor funcionamiento de la Asociación. -----

--- f. Cubrir las cuotas señaladas dentro de los términos establecidos por la Asamblea General. -----

--- g. Comportarse con lealtad y respeto a los intereses y objetivos de la Asociación. -----

--- h. Las demás que establezcan estos estatutos y los reglamentos respectivos. -----

--- Derechos -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Son derechos reconocidos de todos los asociados: -----

--- **A) Ser inscrito en el Libro de Registro de Asociados que lleve la Asociación el que contendrá: -----**

--- 1.- Un resumen de los principales derechos y obligaciones de los asociados. -----

--- 2.- El nombre, ocupación y domicilio de los Asociados. -----

--- 3.- La fecha de admisión, así como separación o exclusión en su caso. -----

--- 4.- La conformidad de los asociados en someterse a los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. -----

--- **B) Separarse de la asociación, previo aviso dado por escrito al Consejo Directivo o al Director General, con dos meses de anticipación al hecho. -----**

--- **C) Vigilar que las cuotas se destinen exclusivamente a los fines propios de su objeto social, pudiendo -----**





LIC. RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ
NOTARIO PÚBLICO NUM. 38
PRIMERA DEMARCACIÓN
BUCERÍAS, NAYARIT.



examinar los libros de contabilidad y demás papeles de la asociación. -----

--- D) Encontrándose al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias fijadas por la asociación, asistir y participar con voz y voto a las Asambleas Generales de Asociados, pero no votar en aquellas decisiones que se deriven de asuntos que únicamente competan al órgano directivo.-----

--- E) Transcurridos 2 dos años como asociado, podrán ser postulados y designados para adquirir cargos dentro del órgano directivo de la Asociación, siempre y cuando hubiesen asistido en cada uno de los años anteriores, cuando menos al 50% cincuenta por ciento a las Asambleas convocadas por la asociación y de la misma forma, encontrarse al corriente en el pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias de la asociación, y en su caso, haber participado cuando menos en el 80% ochenta por ciento de las actividades que ésta hubiera organizado.-----

--- F) Poder ser votados para el puesto del Consejo Directivo o como Director General.-----

--- G) Utilizar: -----

--- 1. El nombre y lema que adopte la asociación.-----

--- 2. Los manuales que use la asociación.-----

--- 3. Los cursos de capacitación, conferencias y eventos organizados por la asociación, que sean necesarios para realizar las actividades tendientes al cumplimiento de los objetivos sociales.-----

--- 4. Participar en los programas relacionados con el objeto social de la asociación.-----

--- 5. Concurrir con voz y voto a las asambleas generales de asociados, ninguno de los Asociados tendrá voto de calidad, excepto el Presidente del Consejo Directivo quien lo ejercerá en caso de empate.-----

--- 6. Presentar por escrito o de manera verbal al Consejo Directivo o en su caso, a la Asamblea General de Asociados, las propuestas que juzguen convenientes.-----

--- 7. Participar en las actividades de la asociación.-----

--- 8. Hacer uso de todas las instalaciones y recursos materiales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social, ajustándose a los reglamentos internos de la asociación.-----

--- 9. Los demás derechos que les reconozca la Asamblea General de Asociados y los presentes estatutos. --

--- Exclusión -----

---ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son causas de exclusión de la asociación:-----

--- 1. Por causa de muerte.-----

--- 2. El acuerdo unánime de la Asamblea General de Asociados.-----

--- 3. Cuando no se cumpla lo preceptuado por los estatutos.-----

--- 4. Cuando no se respeten ni se cumplan los acuerdos emanados por el Consejo Directivo o Director General en funciones, o por inobservancia de los acuerdos de Asamblea General de Asociados.-----

--- 5. Cuando se realicen actos en contra de los fines sociales de la asociación.-----

--- 6. Cuando a juicio de la Asamblea General, del Consejo Directivo o del Director General, se tenga una notoria mala conducta y/o cuando un asociado tenga conductas inadecuadas en su comportamiento social que afecten el nombre de la asociación; se ejecute actos dolosos o fraudulentos en agravio de la Asociación o sus integrantes; se afecte la concordia y la buena relación entre los miembros de la Asociación.-----

--- 7. El incumplimiento en el pago de las cuotas correspondientes, sean de ingreso o extraordinarias, si no lo hace dentro del plazo que para tal efecto el Consejo Directivo o el Director General lo establezca.-----

--- 8. El uso indebido de los derechos consagrados en el artículo décimo quinto, inciso G).-----

--- 9. Porque el asociado realice a nombre de la Asociación, actividades o propaganda o actos de proselitismo partidista, de tipo político, sindical, o que utilice el emblema, lema o cualquier otro distintivo de la asociación para tales efectos, o que de alguna manera la comprometa en actividades o ideologías que vayan en contra del objeto social de la asociación.-----

--- 10. Por las demás causas que determine la Asamblea General de Asociados.-----

--- 11. Aquel asociado que desee separarse, deberá de dar aviso por lo menos con 2 dos meses de anticipación. Dicho aviso deberá hacerse por escrito y entregado al presidente o secretario del Consejo Directivo o al Director General, quien lo firmará de recibido y lo mandará hacer del conocimiento de la Asamblea General de Asociados, para su conocimiento. Después, se archivará el aviso.-----



[Handwritten signature]

Cotejado





--- Suspensión-----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Las causas de suspensión de derechos determinados en estos estatutos de cualquier asociado, serán determinadas en cada caso en particular por la Asamblea General, con exclusión del posible suspendido. Para decretar la suspensión se necesita el consenso mayoritario de la misma Asamblea, o en su caso del acuerdo del Consejo Directivo. La suspensión en sus derechos por el tiempo que determine la propia Asamblea no exime al Asociado del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias que se determinen o se hayan determinado. -----

--- De Las Cuotas -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**- Las cuotas ordinarias, o en su caso extraordinarias, a cargo de los asociados, se fijarán en proporción a las necesidades de la asociación, o en su caso, aquellas apremiantes del momento y en atención al que deba darlas. El porcentaje será fijado en Asamblea General de Asociados por lo menos antes del inicio de cada año. Dichos porcentajes podrán variar de año con año. Cada miembro tiene derecho de vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación y con ese propósito puedan examinar los libros de contabilidad y demás papeles. -----

--- Intransferibilidad. -----

--- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**- La calidad de Asociado es intransferible. Sólo podrá considerarse asociado a quien sea aceptado por la Asamblea General y/o el Consejo Directivo. -----

-----CAPÍTULO TERCERO-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN-----

-----SECCIÓN PRIMERA-----

-----DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.**- El poder supremo de la asociación recae en la Asamblea General de Asociados, la que tiene en todo tiempo el derecho de acordar, ratificar o modificar sus acuerdos. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- Existirán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se desarrollarán dentro de los 4 cuatro primeros meses de cada año y las segundas en cualquier fecha y a petición del 5% cinco por ciento de los Asociados, o cuando se vayan a tratar algunos de los supuestos que prevé el artículo cuadragésimo cuarto primero de estos estatutos sociales. -----

--- Convocatoria-----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- En caso de ser necesario el lanzamiento de convocatoria, ésta deberá ser hecha por el presidente o por el secretario del Consejo Directivo o por el Director General, o por cualquier miembro del órgano de vigilancia. Puede lanzarse una convocatoria por la autoridad judicial, o por los detentadores de cuando menos el 33% treinta y tres por ciento de integrantes de la asociación. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**- Para el supuesto de que por un lapso de dos periodos consecutivos no se haya celebrado ninguna asamblea, o cuando celebradas las mismas no se hayan ocupado de lo establecido en el artículo cuadragésimo primero de estos estatutos, la petición de convocatoria podrá ser hecha por el detentador de una sola parte social. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**- La convocatoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, a elección de quien haga la convocatoria, por lo menos con 8 ocho días naturales anteriores a la fecha de celebración de la asamblea, igualmente, podrán usarse los medios modernos de comunicación para notificara los asociados siempre que fehacientemente pueda demostrarse su entrega. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**- La convocatoria para las asambleas deberá señalar el lugar, día y hora en que deberá verificarse la Asamblea, y deberá de ser firmada por quien la haga y contener el orden del día. Queda prohibida la inserción de "asuntos varios" o "asuntos diversos", o cualquiera otra denominación análoga que se le de a este concepto. En una misma publicación podrá citarse a primera y a segunda convocatoria. -----

--- Formalidades y Generalidades -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**- Toda resolución tomada en contra de lo que disponen los artículos vigésimo cuarto y vigésimo quinto será nula, excepto cuando se encuentren reunidos la totalidad de los





LIC. RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ
NOTARIO PÚBLICO NUM. 38
PRIMERA DEMARCACIÓN
BUCERIAS, NAYARIT.



asociados a la hora de la votación respectiva. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Asociados por unanimidad de los miembros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubiesen sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Tanto las asambleas ordinarias como las extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio social, salvo que asista la totalidad de los asociados, de lo contrario los acuerdos tomados en ella serán nulos. -----

--- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**- Toda asamblea será presidida por el presidente del Consejo Directivo o por el Director General, según sea el caso, quien, podrá estar presente a través de cualquier medio moderno de comunicación. En caso de ausencia presidirá la persona que por mayoría designen los asambleístas. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**- El presidente de la Asamblea deberá comprobar el quórum antes de desarrollar el orden del día, y estará facultado para nombrar secretario y un escrutador que lo auxilien en el cómputo, o bien lo podrá hacer personalmente. Se levantará una lista de asistencia que firmará el presidente de la Asamblea y en su caso el escrutador. Podrá prescindirse de la firma del presidente cuando la lista de asistencia esté firmada por la totalidad de los asistentes. -----

--- La firma de la lista en los términos aquí asentados, establece para la asociación la presunción de asistencia de los asociados, salvo la prueba en contrario. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**- El asociado que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la asociación, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. Caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que ocasione su actuar. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad del voto de los asociados. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**- Ninguna Asamblea podrá ser diferida para su votación posterior, a menos que la solicitud la realicen los asambleístas que representen el 33% treinta y tres por ciento de aquellos reunidos en asamblea. Este derecho solo podrá ejercitarse por una sola vez para el mismo asunto. El plazo para la continuación de la asamblea diferida no será mayor de 3 tres días. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Las resoluciones tomadas de conformidad con estos estatutos y con las disposiciones legales, son obligatorias para todos los Asociados, aún para los ausentes o disidentes, dejando a salvo el derecho para oponerse los demás asociados a las resoluciones decretadas en la asamblea. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en el orden del día respectivo, salvo que esté representada la totalidad de los asociados, ya que de ser así, se podrán hacer variaciones a la misma o incluso agregar puntos a tratar. -----

--- Las decisiones en las mismas serán tomadas por la mayoría de votos de los presentes. -----

--- Votaciones y Resoluciones -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Cada asociado gozará de un voto en todo tipo de asambleas. -----

--- Los asociados podrán hacerse representar por medio de mandatarios, sean o no asociados, uno por cada asociado, con tan sólo una carta poder simple que contenga por lo menos lo siguiente: -----

--- 1. Nombre del mandante. -----

--- 2. Nombre del mandatario. -----

--- 3. Objeto del mandato. -----

--- 4. Descripción de la asamblea para la cual se otorga, señalando día, mes, año y hora. -----

--- 5. Fecha y lugar de suscripción de la carta poder. -----

--- 6. Podrá contener el sentido en que deberá votar, o bien podrá ser abierta a voto razonado por el apoderado. Si no lo especifica, se entenderá lo segundo. -----

--- 7. Firma original de mandante y mandatario. -----

--- 8. Presentar identificación cualquier identificación oficial. -----

--- No pueden ser mandatarios de ningún asociado los miembros del Consejo Directivo, ni el o los miembros del Órgano de Vigilancia. -----

--- De los Requisitos que Deben Llevar las Actas -----



[Handwritten signature]

Cotejado





--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- De cada Asamblea se levantará un acta que deberá ser firmada por el presidente y secretario de la asamblea, y por quien encontrándose presente quiera hacerlo. En caso de concurrir, deberán firmar también el o los miembros del Órgano de Vigilancia. A esta acta deberá agregarse la lista de asistencia respectiva, ya que forma parte integrante de la misma. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**- La sociedad llevará un libro de actas, y todas las actas deberán ser asentadas en el libro respectivo. -----

--- Tratándose de asamblea extraordinaria, adicionalmente deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- Toda acta que no pueda asentarse en el libro tendrá que ser protocolizada ante notario público. -----

--- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- Todos los apéndices, tomos, notas o documentos indispensables para el buen conocimiento de los informes presentados y asentados en acta, formarán parte integrante de la misma, por lo que habrán de agregarse como anexos en un archivo que para tales efectos lleve la Asamblea. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- De cada acta junto con sus anexos y documentos que la integren se extraerá una copia simple con la que se formará un duplicado, dicho duplicado estará en poder de la secretaría y al cuidado del Consejo Directivo. -----

-----SECCIÓN SEGUNDA-----

-----ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.**- La Asamblea General Ordinaria se celebrará por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al que se cierre el ejercicio social. En estas asambleas se observarán: -----

--- 1. La discusión, aprobación o modificación del informe que rinda el Consejo Directivo por lo que respecta a los estados financieros, el cual deberá contener: -----

--- a) Un informe del Consejo Directivo o del Director General, según sea el caso, sobre la marcha y resultados de la asociación en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el mismo y en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----

--- b) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

--- c) A esta información deberá ir anexado el informe que, en caso de ser aplicable, rinda el órgano de vigilancia. -----

--- 2. De ser el caso, nombrar o ratificar al Rector, a los miembros del Consejo Directivo, y al órgano de vigilancia. -----

--- Las actas que se levanten de las asambleas ordinarias serán protocolizadas solamente cuando resuelvan algún asunto de los señalados en el punto 2 dos anterior. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.**- Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad de los asociados, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. Para segunda convocatoria se tendrá por legalmente constituida con los asociados que concurran. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- Por exclusión, deberá realizarse en Asamblea General Ordinaria todo aquello que no esté previsto para las asambleas extraordinarias. -----

-----SECCIÓN TERCERA-----

-----ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- Son asambleas generales extraordinarias las que se reúnan para tratar los siguientes asuntos: -----

--- 1. Prórroga de la duración de la asociación. -----

--- 2. Disolución anticipada de la asociación. -----

--- 3. Aumento del patrimonio social. -----

--- 4. Cambio de objeto de la asociación. -----

--- 5. Cambio de nacionalidad de la asociación. -----





LIC. RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ
NOTARIO PÚBLICO NUM. 38
PRIMERA DEMARCACIÓN
BUCERÍAS, NAYARIT.



- 6. Transformación de la asociación.-----
- 7. Fusión con otra asociación u organismo que se encuentre autorizada para recibir donativos deducibles de conformidad con las leyes aplicables -----
- 8. Escisión de la asociación u organismo que se encuentre autorizada para recibir donativos deducibles de conformidad con las leyes aplicables -----
- 9. Cualquier modificación que se haga al contrato social.-----
- 10. Los demás asuntos que la ley o los estatutos manifiesten que se realizarán en asambleas extraordinarias. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Para que las decisiones en una asamblea extraordinaria sean formalmente válidas en primera convocatoria, es necesario que estén presentes la totalidad de los asociados, y sus resoluciones se tomarán por el 75% setenta y cinco por ciento de votos de los presentes. En segunda convocatoria, está se realizará el mismo día, se llevará a cabo con los asociados presentes, y las resoluciones serán válidas con el voto mayoritario de los que asistan.-----

-----SECCIÓN CUARTA-----

-----DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN-----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** El órgano ejecutor de la Asamblea General de Asociados y representante legal de la Asociación será el Consejo Directivo o un Director General, según sea el caso, si fuere un Consejo Directivo estará integrado las personas que determine el asamblea que los elija, pero siempre será un número impar, los que deberán sesionar por lo menos una vez cada dos meses o cada vez que fuere necesario, para tratar los asuntos que de carácter administrativo les sean competentes. Los cargos del Consejo Directivo o del Director General serán honorarios por lo tanto no serán retribuíbles.-----

--- Podrá haber un suplente por cada propietario, en cuyo caso la misma Asamblea podrá al designarlos indicar quienes son los substitutes de presidente, secretario y tesorero, y si no lo hiciera, se entenderá que lo son según el orden de su designación.-----

--- La duración de cualquier cargo dentro del Consejo Directivo o del Director General, según sea el caso, de la Asociación será de 3 tres años contados a partir del día siguiente al de su elección, sin perjuicio del derecho de la Asamblea General de Asociados para que los reelija o en su caso para que en cualquier tiempo los destituya de sus cargos y revoque las funciones, facultades y atribuciones conferidas, cuando así lo considere necesario. Los integrantes del Consejo Directivo o del Director General continuarán en su encargo hasta que entre en funciones su correspondiente sustituto. -----

--- No podrán postularse para ser miembros del Consejo Directivo o el Director General, aquellos asociados que figuren con algún puesto alto, medio o bajo de representación política, o cargo administrativo dentro de alguna entidad pública, o inclusive que funja con un cargo de cualquier naturaleza dentro de algún sindicato.-

--- Corresponde al Consejo Directivo o al Director General: -----

--- a. Establecer o modificar en cualquier tiempo, las cuotas que deberá cubrir cada uno de los Asociados, a fin de reunir los fondos necesarios para mantener y proporcionar los servicios asistenciales, que estén a cargo de la Asociación. -----

--- Para el pago de las cuotas que señale el Consejo Directivo o al Director General para los asociados deberá girarse una circular a todos los asociados quince días antes de que entren en vigor las nuevas.-----

--- Autorizar partidas extraordinarias. -----

--- b. Contratar y remover a toda clase de empleados de la Asociación, determinar sus facultades, obligaciones, señalar el monto de los salarios de los trabajadores de la asociación y sus correspondientes prestaciones. -----

--- c. Negociar con los profesionistas que se contraten, los emolumentos a percibir por su trabajo.-----

--- d. Planear los programas y actividades de la Asociación.-----

--- e. Supervisar los presupuestos y gastos de la Asociación.-----

--- f. Mantener al día el inventario de los bienes de la Asociación.-----

--- g. Las demás que le confiera la Asamblea General de Asociados o le señalen los presentes estatutos. -----

--- Las atribuciones aquí especificadas son tan sólo enunciativas, por lo que el Consejo Directivo o el Director



Cotejado





General deberá conducirse de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos sociales. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.**- Si se tratase de un Consejo Directivo, funcionará legalmente si asisten por lo menos la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente del consejo decidirá con voto de calidad. Si en su caso, las resoluciones fuesen tomadas fuera de sesión de consejo por la unanimidad de sus miembros, para todos los efectos legales éstas tendrán la misma validez que si se hubieren adoptado en sesión, siempre y cuando se confirmen por escrito. De cada sesión de Consejo se levantará un acta. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.**- El Consejo Directivo o el Director General, según sea el caso tendrá la representación legal de la Asociación y deberá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento y desarrollo del objeto social; con este fin el Consejo Directivo o el Director General estará investido de los más amplios poderes y facultades, cuyo límite será el propio objeto social de la asociación y lo establecido en estos estatutos sociales, en los términos que a continuación se indican: -----

--- **A) FACULTADES JUDICIALES.** -----

--- Poder General Judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 1,926 mil novecientos veintiséis y 1,957 mil novecientos cincuenta y siete del Código Civil en vigor para el Estado de Nayarit, aplicables en materia común y sus correlativos con los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, aplicable en materia federal, estando facultado de manera enunciativa y no limitativa: para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, presentar denuncias y querellas penales; coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales pudiendo constituir a la Asociación en parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite, prorrogar jurisdicción, recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero del domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros y arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley y recibir pagos; y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de este mandato, ante personas físicas o morales, tanto federales como estatales, municipales o del Distrito Federal. -----

--- **B) FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.** -----

--- Administrar los negocios y bienes de la Asociación con Poder General para Actos de Administración, en los términos del artículo 1,926 mil novecientos veintiséis, del Código Civil en vigor para el Estado de Nayarit, aplicable en materia común y su correlativo con el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, aplicable en materia federal, acrecentando y conservando los negocios de la Asociación; hacer y recibir pagos, otorgar recibos, hacer adquisición de bienes, incluyendo el adquirir participación en el patrimonio de otras Asociaciones u organismos que se encuentren autorizados para recibir donativos deducibles de conformidad con las leyes aplicables; dar a asociaciones u organismo que se encuentre autorizada para recibir donativos deducibles de conformidad con las leyes aplicables; y recibir en arrendamiento con derecho o no al subarriendo, recibir en comodato; constituir fianzas o hipotecas pero nunca a favor de terceros sólo en favor de la Asociación y cancelarlas extinta la obligación principal, celebrar todo tipo de contratos y convenios de la forma y términos y modalidades que crea convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia, otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sean necesarios. -----

--- Administración en el área laboral, a fin de que asistan en representación de la mandante en los términos de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II dos romano y III tres romano, y 695 seiscientos noventa y cinco, de la Ley Federal del Trabajo, a celebrar toda clase de convenios de carácter conciliatorio y obligar a la empresa a su cumplimiento ante las Juntas Federal y/o Locales de Conciliación en el Estado o fuera del mismo, así como a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento





LIC. RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ
NOTARIO PÚBLICO NUM. 38
PRIMERA DEMARCACIÓN
BUCERÍAS, NAYARIT.



y admisión de pruebas que se celebren ante las Juntas Federal y/o Local de Conciliación y Arbitraje, en el Estado de Jalisco o en cualquier otra entidad dentro de la República Mexicana, con facultades conferidas para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes, así como para intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones como representantes legales independiente de ser apoderados de la mandante, alegar, cumplimentar laudos, así como para llevar el juicio en todas sus instancias, sin ninguna restricción en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres al 891 ochocientos noventa y uno de la Ley Federal del Trabajo, incluso interponer el Juicio de Amparo, y en general, representar a la Asociación en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación, así como ante cualesquiera de las autoridades del trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del ordenamiento legal antes citado, siguiendo todos los trámites legales y administrativos ante todos sus departamentos y dependencias oficiales hasta su terminación, así como ante los sindicatos con los cuales existan contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflicto. -----

--- C) FACULTADES PARA ACTOS DE DOMINIO. -----

--- Podrán representar a la Asociación con Poder General para Actos de Dominio, en los términos del artículo 1,926 mil novecientos veintiséis del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicable en materia común y su correlativo, el 2554 del Código Civil Federal, aplicable en materia federal, y por lo tanto podrán enajenar o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones; gravar y obligar los bienes de la Asociación en cualquier forma permitida por la Ley, entre cuyas facultades se encuentra la de dar en fideicomiso los bienes y derechos de la asociación, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; así mismo podrá permutar, donar a asociaciones u organismos que se encuentre autorizados para recibir donativos deducibles de conformidad con las leyes aplicables; o enajenar en cualquier forma, toda clase de bienes y derechos de la poderdante y suscribir toda documentación pública o privada que el caso requiera, siempre y cuando dichos actos de dominio no impliquen la afectación, gravamen o garantía de actos u operaciones de terceros. -----

--- No se podrá enajenar o gravar los bienes o derechos administrados por la Asociación, que se encuentren afectados permanentemente a la prestación de los servicios asistenciales que realiza o bien cuando de su cesión o enajenación se derive la imposibilidad de seguir cumpliendo con el objeto para el cual la Asociación fue constituida. -----

--- D) FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO. -----

--- Otorgar y suscribir a nombre de la Asociación cualquier clase de títulos de crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **sin que se avalen o garanticen operaciones de terceros, que no implique la afectación, gravamen o garantía de los bienes, derechos o acciones de la poderdante, ni que se otorgue cualquier tipo de préstamos** -----

--- **Limitantes.** La Asociación no cederá, donará, ni entregará mediante Contrato de Comodato o Mutuo patrimonio, tampoco podrá garantizar ni avalar derechos de terceros, no otorgando préstamos, ni beneficios sobre patrimonio de la asociación. -----

--- E) FACULTADES ESPECIALES. -----

--- 1) Abrir, cancelar y administrar cuentas bancarias a nombre de la Asociación con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas. -----

--- 2) Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ellas y revocarlos, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y de acuerdo a lo establecido en los incisos que anteceden, en cuyo caso deberán comparecer los funcionarios correspondientes. -----

--- 3) Nombrar y remover a los gerentes, apoderados y empleados de la Asociación, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones. -----

--- 4) Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo, e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo. -----

--- 5) Delegar sus facultades en uno o varios consejeros en casos determinados, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes. -----



Cotejado



- 6) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Asociados, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines de la Asociación, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos estatutos a la Asamblea. ---
- 7) Representar a la Asociación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo firmar toda clase de documentación, convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo cualquier tipo de gestión o tramitación legal que tenga o exista relación de cualquier índole entre las mencionadas Instituciones y la Asociación; de la misma forma promover e interponer cualquier recurso administrativo, promover el juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, incluso interponer el juicio de amparo contra las resoluciones administrativas que se dicten en casos determinados.-----
- 8) Así también para que representen a la Asociación ante la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en el Distrito Federal o en cualesquiera de sus delegaciones en los estados de la República Mexicana, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. -----
- 9) La gestión y tramitación de cualquier tipo de trámite legal o administrativo, que sea necesario efectuar ante personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en el país o en el extranjero, o ante cualquier tipo de autoridad, funcionarios de departamento, dependencia u oficina, ya sea de carácter federal, estatal, municipal o de colaboración municipal, y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que en su caso fuesen decretadas, e impugnarlas con cualquier medio legal de defensa existente en nuestra legislación.-----
- 10) Representar a la asociación ante toda clase de árbitros.-----
- 11) Y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Asociación en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. -----

--- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.**- El Director General, o si se tratase de un Consejo Directivo, sus miembros podrán ser destituidos de su cargo en cualquier tiempo, notificándoles fehacientemente el representante de la Asamblea General de Asociados, por cualquiera de las siguientes causas:-----

- a) Por incurrir en malos manejos de su cargo;-----
- b) No cumplir con los estatutos sociales, el reglamento interno de la Asociación, o decisiones de la Asamblea General de Asociados;-----
- c) Disponer de fondos de la asociación para uso particular y en detrimento de la misma, con independencia de las acciones legales que pudiesen ser ejercidas en su contra; -----
- d) Por cualquier causa grave que así justifique su destitución y que determine la Asamblea General de Asociados. -----
- e) Por aceptar una candidatura o postulación a un puesto de elección popular dentro de algún partido político, así como fungir con algún puesto alto, medio o bajo de representación política, o cargo administrativo dentro de alguna entidad pública, o inclusive que funja con un cargo de cualquier naturaleza dentro de algún sindicato. -----

--- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.**- Si se tratase de un Consejo Directivo, al Presidente le corresponderá la representación y ejecución de las resoluciones del propio Consejo, presidirá las juntas y la Asambleas de Asociados y tendrá voto de calidad en caso de empate; el Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus prerrogativas y obligaciones en casa de ausencia de éste; el Secretario autorizará las copias certificadas o extractos del Consejo o de las Asambleas, y de los demás documentos de la Asociación y llevará el archivo y correspondencia y demás documentación del Consejo Directivo; el Tesorero, tendrá el control de los fondos y bienes de la Asociación y cuidará que la contabilidad se lleve en debida forma; los dos vocales serán nombrados por la tendrán como función los aspectos sociales y cívicos de la Asociación. Ambos vocales estarán supeditados al mando directo del Consejo Directivo, a quien deberán rendirle cuentas. -----

-----CAPÍTULO CUARTO-----

-----DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA-----

--- **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.**- La vigilancia de la Asociación podrá estar a cargo de un





LIC. RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ
NOTARIO PÚBLICO NUM. 38
PRIMERA DEMARCACIÓN
BUCERIAS, NAYARIT.



Comisario o de un Consejo de Vigilancia, que en su caso serán nombrados por la Asamblea General de Asociados. -----

--- En caso de optar por un Consejo, el número de los consejeros deberá ser impar y actuarán de manera colegiada, en lo conducente bajo las mismas reglas que operan para el Consejo Directivo. Su cargo será temporal y podrá ser revocado en cualquier tiempo, pudiendo ser elegido de entre los Asociados o de personas extrañas a la asociación y durarán en su cargo tres años.-----

--- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO.**- La existencia del Órgano de Vigilancia quedará a la voluntad exclusiva de la Asamblea. -----

--- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO TERCERO.**- No podrán ser miembros del Órgano de Vigilancia: -----

--- 1.- Los empleados de la asociación. -----

--- 2.- Los parientes consanguíneos de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.-----

--- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO CUARTO.**- Son facultades y obligaciones del Órgano de Vigilancia:-----

--- 1.- Exigir al Consejo Directivo un informe mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados. -----

--- 2.- Realizar un examen de todos los documentos que le haga llegar el Consejo Directivo, exponiendo sus puntos de vista y solicitando sus correcciones, en su caso. -----

--- 3.- Presentar un informe a la Asamblea General de Asociados sobre el estado de información que rinda el Consejo Directivo. -----

--- 4.- Hacer que se inserten en la Orden del día respectiva, tratándose de sesiones del Consejo Directivo o de la Asambleas de Asociados, los puntos que considere pertinentes.-----

--- 5.- Convocar a Asamblea General de Asociados, sean ordinarias o extraordinarias, en caso de que el Consejo Directivo no las llame y en cualquier otro caso que lo juzgue conveniente.-----

--- 6.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones que desarrolle el Consejo Directivo.-----

--- 7.- Asistir con voz, pero sin voto, a todas las Asambleas de Asociados. -----

--- 8.- En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la asociación. -----

--- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO.**- Cualquier asociado podrá denunciar por escrito al Órgano de Vigilancia los hechos que considere irregulares del Consejo Directivo, concretándose éstos a señalar dichos hechos en sus informes, anexando sus opiniones y consideraciones para llegar a la solución de la queja.-----

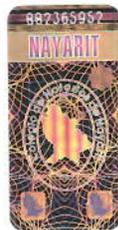
--- En el supuesto que llegasen a faltar la totalidad de los miembros del Órgano de Vigilancia, el presidente o secretario del Consejo Directivo deberá convocar en un término de tres días contados a partir de la o las ausencias, a Asamblea General de Asociados para que designen a los sucesores. Si el presidente o secretario del Consejo Directivo no convoca a los asociados, cualquiera de éstos podrá pedirle a la autoridad judicial el nombramiento de los mismos, previo el requisito que sea la misma autoridad la que cite a la asamblea de asociados.-----

--- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO.**- Los miembros del Órgano de Vigilancia serán individualmente responsables para con la Asociación por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los presentes estatutos les imponen. Pueden sin embargo contratar al personal auxiliar necesario con cargo a la partida presupuestaria de la Asociación quien, en su asamblea ordinaria anual, les fijará el monto de numerario disponible para ellos. -----

--- **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SÉPTIMO.**- Los miembros del Órgano de Vigilancia deberán de abstenerse de intervenir en asuntos en que su interés sea contrario al de la Asociación. En caso negativo los miembros del Órgano de Vigilancia responderán de manera ilimitada en su patrimonio por el daño y el perjuicio que su actitud le hubiese causado a la asociación. -----

--- Los miembros del Órgano de Vigilancia continuarán en el desempeño de sus cargos, aún cuando hubiera concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.-----

--- Los miembros del Órgano de Vigilancia serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido por las irregularidades en que éstos hubieran incurrido, si conociéndolas no las denunciaren por



Cotejado



escrito a la Asamblea.-----

--- La responsabilidad de los miembros del Órgano de Vigilancia sólo podrá ser exigida por acuerdo de Asamblea General de Asociados, la que deberá designar a la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo que los asociados que representen el 33% treinta y tres por ciento de los asociados quisieren ejercitar dicha acción si se cumplen los supuestos siguientes:-----

--- A) Que la demanda comprenda al monto total de los actos en perjuicio de la Asociación y no únicamente del interés de los asociados.-----

--- B) Que en su caso, los actores en el juicio que se inicie, no hayan aprobado la resolución tomada por la asamblea general de asociados sobre no ha lugar a proceder en contra de los miembros del Órgano de Vigilancia demandados. El numerario y los bienes que se obtengan serán percibidos por la asociación.-----

--- Los miembros del Órgano de Vigilancia removidos de sus cargos por causa de responsabilidad, sólo podrán ser nombrados nuevamente para el puesto si la autoridad judicial declaró infundada la acción ejercitada en contra. Automáticamente los miembros del Órgano de Vigilancia cesarán en sus cargos cuando la Asamblea General de Asociados pronuncie resolución de exigibilidad de responsabilidad.-----

-----CAPÍTULO QUINTO-----

-----ESTIPULACIONES GENERALES FINALES-----

-----DE LAS PARTES SOCIALES EN CASO DE FALLECIMIENTO-----

--- ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO OCTAVO.- En caso de fallecimiento de algún asociado, su haber social que le pudiese corresponder pasará a formar parte del patrimonio de la asociación y será ésta por disposición de la Asamblea General de Asociados, la que decida el destino final del mismo, siempre que sea con apego al objeto social.-----

--- Sanciones-----

--- ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO NOVENO.- Las sanciones a que se hagan acreedores los asociados, se aplicarán discrecionalmente por la Asamblea General mediante voto unánime.-----

--- El miembro infraccionado sólo podrá pedir ser oído en audiencia sirviéndole de defensa el miembro que en su caso haya otorgado su voto en contra del castigo, y el mismo deberá ser hecho de manera oral.-----

--- Presentada la audiencia, que no se sujetará a formalismo alguno, la Asamblea podrá confirmar, revocar o modificar la decisión tomada. Contra esta segunda opinión no procede recurso alguno de defensa.-----

--- Modificaciones a Estatutos.-----

--- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO.- La modificación de los presentes estatutos podrá ser solicitada por el Consejo Directivo, por el Órgano de Vigilancia, o por cualquier miembro, ante una Asamblea General Extraordinaria. La solicitud deberá ser por escrito y analizada y discutida en otra asamblea posterior a la de la petición. Se tendrán reformados los estatutos cuando la mayoría de los asociados otorguen su consentimiento de viva voz, hecha de manera unánime.-----

-----DE LA DISOLUCIÓN-----

--- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO PRIMERO.- La asociación se disolverá:-----

--- I. Por el consenso mayoritario de los asociados, según lo marca también el artículo cuadragésimo cuarto y demás relativos de estos estatutos sociales.-----

--- II. Por no poder continuar realizando el fin social para lo cual fue creada la Asociación.-----

--- III. Por resolución dictada por autoridad judicial competente.-----

--- IV. Por imposibilidad legal de llegar a la consecución del objeto social.-----

--- Una vez decretada la disolución, la Asociación entrará en estado de liquidación.-----

--- ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- Decretada la disolución, cesarán en sus cargos los miembros del Consejo Directivo según sea el caso y serán designados por la asamblea general uno o más liquidadores, cargo que recaerá en las personas que dicho órgano social determine, quienes realizarán todas las operaciones tendientes a la liquidación conjunta y mancomunadamente, de conformidad con lo establecido en el Código Civil del Estado de Nayarit.-----

La asamblea general designará el órgano de liquidación, quien deberá denunciar cualquier irregularidad que advierta en los manejos del mismo, a fin de que ésta decida lo que juzgue oportuno.-----





LIC. RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ
NOTARIO PÚBLICO NUM. 38
PRIMERA DEMARCACIÓN
BUCERIAS, NAYARIT.



En caso de disolución y liquidación, el Patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. **Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.**-----

--- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO TERCERO.**- El Consejo Directivo o el Director General no podrá iniciar nuevas operaciones sociales con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la Asociación según se ha pactado en el artículo quinto de los estatutos sociales, o bien al acuerdo o a la comprobación sobre disolución. En caso de contravenir esta disposición, el Consejo o el Director General será solidaria e ilimitadamente responsable por las operaciones efectuadas.-----

-----**DE LA LIQUIDACIÓN**-----

--- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.**- Disuelta la asociación, se pondrá en liquidación.-----
--- Una vez hecho el nombramiento a que se refiere el artículo sexagésimo segundo, el órgano de representación lo será el o los liquidadores desde el momento en que sea inscrito su nombramiento ante el Registro Público de la Propiedad; mientras esto sucede, el Consejo Directivo seguirá en su cargo.-----

--- Una vez inscrito el nombramiento de liquidadores en el Registro Público de la Propiedad, el Consejo Directivo o Director General continuará coadyuvando con las funciones del o los liquidadores, salvo que la Asamblea General disponga otra cosa.-----

-----**COMPETENCIA JUDICIAL**-----

--- **ARTÍCULO SEXAGÉSIMO QUINTO.**- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de estos estatutos, los asociados renuncian al fuero del domicilio que les pudiese corresponder, sujetándose en todos los actos legales que intervenga la asociación a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco.-----

-----**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**-----

--- **PRIMERO:** Se acuerda que la Asociación será Administrada por un **CONSEJO DE DIRECTIVO** el cual estará integrado de la siguiente manera:-----

I.- PRESIDENTE.-----

--- **JESÚS PEDRAZA GUTIÉRREZ.**-----

II.- SECRETARIO GENERAL.-----

--- **NUBIA CAROLINA PEDRAZA GUTIÉRREZ.**-----

--- Los miembros del Consejo tendrán la representación legal de la asociación y se encontrarán investidos de los poderes, facultades y atribuciones en los términos que se consignan en el **cuadragésimo octavo** de los Estatutos Sociales; dichas facultades, en obvio de repeticiones, se tienen aquí por reproducidas íntegramente como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar; el presidente podrá ejercer dichas facultades de manera individual.-----

--- **CUARTO:** Se autoriza y faculta a cualquiera de los asociados para que conjunta o separadamente comparezcan ante las autoridades fiscales para inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes; a realizar el trámite de solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada, a obtener la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida; así como para que gestionen cualquier tipo de trámite de carácter administrativo y legal ante cualesquier tipo de autoridades sean de carácter federal, estatal o municipal, entre otras, ante la secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la Procuraduría Federal del Consumidor, y otras afines; y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que fuesen decretadas; y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la sociedad en uso de la autorización y facultad que se les confiere, ya que es en forma enunciativa y no limitativa, por lo tanto tendrán **poder general para actos de administración** con todas las facultades especiales pero tan



Cotejado





amplias como en derecho se requiera para que comparezcan en nombre y representación de la poderdante y lo ejerzan en términos del tercer párrafo del artículo 1,926 mil novecientos veintiséis del Código Civil para el Estado de Nayarit y su correlativo el artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación. -----

--- QUINTO: Se autoriza al suscrito Notario Público para que a nombre y por cuenta de la Asociación, proceda a la inscripción del primer testimonio del Acta Constitutiva de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad de Bucerías, Nayarit, así como para que comparezca ante las Autoridades Fiscales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que la Escritura Constitutiva origine. -----

----- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.** -----

--- En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 15 quince, de la Ley de Inversión Extranjera, se solicitó y se obtuvo de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación o Razón Social, con la Clave Única del Documento (CUD) A201903141215372773, con firma electrónica, que en dicho precepto se ordena, el que fue concedido para constituirse bajo la denominación de: **CENTRO TERAPÉUTICO CONTRA LAS ADICCIONES FUERTE ESPERANZA**, por lo que la persona jurídica que se constituye en este acto bajo la denominación **CENTRO TERAPÉUTICO CONTRA LAS ADICCIONES FUERTE ESPERANZA, ASOCIACIÓN CIVIL**, se obliga a: I.- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- II.- Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Lo anterior en cumplimiento al artículo 22 veintidós, del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales. Autorización que yo el Notario doy fe tener a la vista en impresión de documento digital electrónico que hace las veces de documento auténtico y protocolo agregándolo a mi libro de apéndice de este Tomo y Libro, bajo la letra correspondiente, el cual se transcribe íntegramente a manera de inserto a continuación el que a la letra dice:-----

--- **PRINCIPIO DE LA TRANSCRIPCIÓN:** -----

--- "gob.mx.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- **AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.**- Clave Única del Documento (CUD).- A201903141215372723.- Resolución.- En atención a la reserva realizada por RAYMUNDO GARCIA CHAVEZ ; a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 23, fracciones XXV, XXVII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: **CENTRO TERAPEUTICO CONTRA LAS ADICCIONES FUERTE ESPERANZA**. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- **AVISO DE USO NECESARIO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo





comparecientes quienes me exhiben las constancias de inscripción ante ese registro, en impresiones digitales que hacen las veces de documentos auténticos, que me exhiben los comparecientes, y las que doy fe tener a la vista, y las que agrego en copia autorizada a mi libro de documentos generales de este tomo y libro bajo la letra correspondiente, comparecientes quienes están inscritos bajo las siguientes claves:-----

--- El señor **JESÚS PEDRAZA GUTIÉRREZ** inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: **PEGJ761217KU9** letras "P", "E", "G", "J", siete seis uno dos uno siete, letras "K" "U" nueve.-----

--- La señorita **NUBIA CAROLINA PEDRAZA GUTIÉRREZ**, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: **PEGN9204016U5** letras "P" "E" "G" "N" nueve dos cero cuatro cero uno seis letra "U" cinco.-----

----- APÉNDICE -----

--- **CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 102 CIENTO DOS FRACCIÓN III TERCERA Y FRACCIÓN XVI DÉCIMA SEXTA LETRA "B", DE LA LEY DE NOTARIADO DEL ESTADO DE NAYARIT, DOY FE DE HABER TENIDO A LA VISTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, MISMA QUE SE ENCUENTRA AGREGADA EN COPIA FOTOSTÁTICA AL APÉNDICE DE ÉSTE INSTRUMENTO BAJO LAS LETRAS CORRESPONDIENTES:**-----

--- A).- COPIA DEL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA.-----

--- B).- ORIGINAL DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.-----

--- C).- COPIAS DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DE LA SOCIEDAD.-----

--- D).- COPIA DE LAS IDENTIFICACIONES Y CURP DE LOS COMPARECIENTES.-----

----- CERTIFICACIÓN Y FE NOTARIAL -----

----- EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE: -----

--- I.- El acto jurídico asentado en la presente escritura es auténtico en virtud de que sus autores efectivamente lo otorgaron ante mi presencia, así como previo a su otorgamiento les comprobé mi calidad de notario con las identificación oficial con fotografía que me expidió el titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Dirección Estatal del Notariado, dependiente de la Secretaria General de Gobierno, mediante la cual me acredita como tal.---

--- II.- Conceptué a los comparecientes, con capacidad legal para contratar y obligarse, por no haber observado en ellos manifestaciones de incapacidad natural o física y que no tengo noticias de que estén sujetos a una incapacidad civil, manifestando todo lo declarado bajo protesta de conducirse con verdad y enteradas de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad; que los comparecientes se identificaron ante el suscrito notario, con los documentos que enseguida precisaré y que me son exhibidos sus originales por ellos mismos.-----

--- III.- Y que por sus datos generales, bajo protesta de decir verdad, me manifestaron ser:-----

--- El señor **JESÚS PEDRAZA GUTIÉRREZ**, mexicano, mayor de edad, soltero, socio comercial, originario de México Distrito Federal, lugar en donde nació el día 17 diecisiete de diciembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 29 veintinueve, Carretera Tepic - L. Cotilla, Mezcales, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, Código Postal 63735 seis, tres, siete, tres, cinco, quien se identifica ante el suscrito notario con su credencial para votar número 1957073847464 (uno, nueve, cinco, siete, cero, siete, tres, ocho, cuatro, siete, cuatro, seis, cuatro), expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que aparece una fotografía que concuerda con sus rasgos fisionómicos y con Clave Única de Registro de Población (CURP) **PEGJ761217HDFDTS01** (letras "P", "E", "G", "J", siete seis uno dos uno siete, letras "H", "D", "F", "D", "T", "S", cero, uno).-----

--- La señorita **NUBIA CAROLINA PEDRAZA GUTIÉRREZ** mexicana, mayor de edad, soltera, estudiante, originaria de Toluca, estado de México; en donde nació el día 01 uno de abril de 1992 mil novecientos noventa y dos, con domicilio en calle Francisco I. Madero número 29 veintinueve, Carretera Tepic - L. Cotilla, Mezcales, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, Código Postal 63735 seis, tres, siete, tres, cinco; quien se identifica ante el suscrito notario con su credencial para votar número 1934085175941 uno nueve tres cuatro cero ocho cinco uno siete cinco nueve cuatro uno, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con vigencia hasta el 2026 dos mil veintiséis, en la que aparece una fotografía que concuerda con sus rasgos fisionómicos, y con su Clave Única de Registro de Población (CURP) **PEGN920401MMCDTB08** letras "P" "E" "G" "N" nueve dos cero cuatro cero uno letras "M" "M" "C" "D" "T" "B" cero ocho.-----





LIC. RAYMUNDO GARCÍA CHÁVEZ
NOTARIO PÚBLICO NUM. 38
PRIMERA DEMARCACIÓN
BUCERIAS, NAYARIT.

--- Agregando copias fotostáticas de las identificaciones y claves únicas de registro de población de los comparecientes, al apéndice de este tomo con la letra correspondiente del legajo de esta escritura; al corriente en el pago del impuesto sobre la renta sin justificarlo, por lo que les advertí la necesidad de hacerlo.--

--- IV.- Se les hizo saber el derecho que tienen de leer la presente escritura, dando personalmente lectura a la misma.

--- V.- Que hice saber a las partes la necesidad de la inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes dentro del término de Ley, apercibiéndolos de que en caso de no hacerlo, se dará aviso a las autoridades correspondientes, así como también con el fin de que proporcionen al suscrito Notario, copia autorizada de la propia solicitud, en la inteligencia de que no se dará trámite a este instrumento ni se expedirá testimonio alguno del mismo hasta cumplido ese requisito.

--- Leí en voz alta el contenido de la presente escritura a los intervinientes, a quienes les advertí sobre su valor, alcance y consecuencias jurídicas, así como de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Bucerías, Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; y habiéndose manifestado enteramente conformes con su contenido la ratificaron y firmaron en mi presencia, así como la copia que agregaré bajo la letra correspondiente al apéndice del legajo de esta escritura, el mismo día y mes de su fecha.- DOY FE.

--- JESÚS PEDRAZA GUTIÉRREZ.- FIRMADO.- NUBIA CAROLINA PEDRAZA GUTIÉRREZ.- FIRMADO.- LICENCIADO JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA.- LA FIRMA DEL SUSCRITO NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR DE LA NOTARÍA.- DOY FE.----- AUTORIZA DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, POR NO CAUSAR IMPUESTO ALGUNO.- DOY FE.

-----NOTAS FINALES-----

--- Del documento digital electrónico que hace las veces de documentó auténtico de la CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL que contiene el registro federal de contribuyentes de la sociedad, presentado el día 05 cinco de Junio del año 2019 dos mil diecinueve, bajo la clave CTC190509N23 letras "C", "T", "C", uno, nueve, cero, cinco, cero, nueve, "N", dos tres, expedido por el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.- doy fe.

--- Es **PRIMER TESTIMONIO** sacado fielmente de su matriz original, se expide en 11 once hojas útiles por ambos lados y la última solo por el frente; a favor de la sociedad denominada "CENTRO TERAPÉUTICO CONTRA LAS ADICCIONES FUERTE ESPERANZA" ASOCIACIÓN CIVIL.- quedando cotejado, corregido, sellado, y debidamente autorizado por el suscrito notario.- doy fe.

--- Bucerías, municipio de Bahía de Banderas, Nayarit; a 06 seis de Junio del año 2019 dos mil diecinueve.--



Cotejado



LICENCIADO JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA.

Bucerías Nayarit, 13 de Junio de 2019

Quedo registrada la presente escritura incorporándose al Libro 54
de la Sección IV Serie — partida 17
Derechos pagados según boleto número CEP29991



~~EL JEFE DE LA OFICINA REGISTRAL~~

~~LIC. CARLOS HUMBERTO RUIZ OSOQUEDA~~

~~JEFE REGISTRADOR DE LA OFICINA DISTRITAL~~

BUCERÍAS, NAYARIT.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO
BUCERÍAS, NAYARIT